

*Trascripción literal de la sentencia del Consejo de Guerra –sumarísimo de urgencia- contra **Melchor Rodríguez García** y otros.*

DON ESTANISLAO GAJETEMO CENTENO, BRIGADA DE ARTILLERIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA “Z” DE ESTA PLAZA:

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la plaza de Madrid a 10 de mayo de 1940- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 7 para ver y fallar la causa números 5810 – 5152 y 5155 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados **MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA**, de 45 años de edad, natural de Sevilla, vecino de Madrid, oficio de chapista, casado, hijo de Isidoro y María, - JOSE DELFIN DE LA FLOR, de 47 años de edad, natural de Medina Sidonia, Cádiz, vecino de Madrid, soltero, camarero, hijo de Joaquín y Encarnación, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probable y así se declara el Consejo que el procesado **MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA** elemento anarquista desde que tenía 20 años, y conocida actividad revolucionaria; en Sevilla fue presidente del Rama de la Madera y por ser considerado como inductor de los hechos que se cometieron fue perseguido por lo que vino a Madrid. Al llegar a la capital se afilió a la Casa del Pueblo donde merced a una propaganda hecha por el procesado con perseverancia llegó a desprestigiar a los dirigentes logrando ser nombrado presidente de la citada Casa del Pueblo. También antes del Movimiento ha hecho una activísima propaganda revolucionaria de tipo Anarquista, en los periódicos de Madrid y Provincias especialmente en “La Tierra” y “Frente Libertario”. Ha participado igualmente en numerosos mítines de propaganda en teatros y cines de Madrid y Provincias, aprovechando los domingos para ello. Esta conducta del procesado le ha valido más de veinte procesamientos y numerosas detenciones reducidas generalmente a unos meses de cárcel, siendo estas últimas tan frecuentes que era conocido entre los funcionarios de prisiones con el sobrenombre de “El Decano”. Al iniciarse el Alzamiento Nacional le presta su adhesión entusiasta cual correspondía a hombre de su reconocido prestigio revolucionario no aparece probada la actuación de los días 18, 19 y 20 y ya el día 21 de Julio de 1.936 se incauta del Palacio del Marques de Viana, sito en Duque de Rivas uno, donde se instala el Cuartel General de las Milicias de “Los Libertos” de las que era jefe, haciendo del mismo palacio también vivienda particular. Dicho grupo de “Los Libertos” de carácter anarquista doctrinalmente, no era partidario de la “Acción Directa” sin que esto impidiera que aisladamente se proveyesen de armas y actuasen organizados en detenciones llevando los detenidos a Checas, Cárceles o Dirección General de Seguridad, realizando asimismo registros. Dichos Registros y Detenciones realizados por “Los Libertos” eran ordenados por su Secretario (por no haber Presidente) que actuaba de jefe de los mismo, como sub-Jefe de dichas Milicias formaba parte

CELEDONIO PEREZ, que durante la dominación roja y por ser nombrado por el procesado fue Director Político de la Cárcel de San Antón, FELICIANO BENITO, que fue Comisario Político de la División del Ejército del Centro, FRANCISCO TRIGO, que fue Delegado de Sanidad con FEDERICA MONSENY, más tarde Subsecretaria de Sanidad y MANUEL LOPEZ que colaboraba con el Comité de Abastecimiento. Entre los registros que aparecen comprobados como realizados por el grupo "Los Libertos" figuran los realizados en las casas de la calle Duque de Rivas num 2 y 5, llevándose de la primera unos cálices que encontraron y a los detenidos a la Checa de Fomento. Participó igualmente el citado grupo "Los Libertos" en la detención del otro procesado JOSE DELFIN DE LA FLOR , a quién obligaron a manifestar el domicilio de los Sres. Amezua, donde estos estaban escondidos, deteniendo a los dos hijos del Sr. Amezua y a un amigo de ellos que se ocultaban en la bodega del Sr. Alañon, escondite que les había sido facilitado por el otro procesado. Los citados hijos del Sr. Amezua fueron asesinados, habiendo participado en esta última detención personalmente el procesado **MELCHOR RODRIGUEZ**. El nueve de Noviembre fue nombrado Inspector General del Cuerpo de Prisiones actuando hasta el día 14 en que cesó en el desempeño del mismo por discrepancias con el Ministro. Como varios Diplomáticos insistieron cerca del Gobierno rojo para que cesaran las "sacas" de presos de las cárceles fue nombrado de nuevo como persona de energía y reconocido prestigio revolucionario delegado especial de la Dirección de Prisiones con fecha 1 de Diciembre de 1936 hasta primeros de marzo del año siguiente. A continuación pasa al Ayuntamiento de Madrid con el cargo de Concejal, como Delegado de Cementerios, cargo en el que permaneció hasta la liberación de la Capital. Desde el cargo de Concejal ha participado en la Depuración del Personal del citado Ayuntamiento. RESULTANDO probado y así lo declara el Consejo igualmente que en su actuación como Director General del Cuerpo de Prisiones se portó con una energía tal que impidió se realizaran sacas de presos durante su mandato por medio de ordenes a los directores de las prisiones y empleados en las mismas y si hubo algún caso aislado fue incluso sin el conocimiento del procesado **MELCHOR**. Esta actuación suya que le llevó a asegurar la vida de miles de personas que se encontraban encarceladas, así como a favorecer a muchísimas a quienes ocultaba incluso en el Palacio que habitaba, o proporcionaba su salida al Extranjero, pudo hacerlo merced a sus condiciones personales de energía, entereza y acreditado prestigio rojo. Toda esta actuación favorable hizo que fuera conocido por el apodo de "El Ángel Rojo". Destaca entre sus intervenciones personales en pro de las personas perseguidas la arenga que tuvo de dirigir a las masas amotinadas que intentaban asaltar la prisión de Alcalá de Henares como represalia a un Bombardeo Nacional logrando hacerles desistir a pesar de haber llegado ya al segundo Rastrillo de la citada Prisión. RESULTANDO probado y así lo declara el Consejo que el otro procesado DELFIN DE LA FLOR, llamado José facilitó el lugar donde se escondían los hijos del Sr. Amezua por haber sido detenido y conducido al Palacio de "Los Libertos" por las milicias donde fue amenazado de muerte si no lo decía, y fue obligado a acompañar a los milicianos que realizaron esta detención entre los que se encontraban el otro procesado. Este procesado ayuda de cámara del Sr. Amezua de ideología derechista y perteneciente a la Adoración Nocturna fue coaccionado igualmente por el Melchor para que reclamase al Sr. Amezua una determinada cantidad de

dinero en concepto de indemnización como despido. **CONSIDERANDO** que los hechos que se declaran probados respecto del procesado **MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA** son constitutivos de un delito de ADHESION a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del C.J.M. del que aparece responsable en concepto de autor por la participación directa y voluntaria, estimando justo el Consejo conforme a las atribuciones que le conceden los art. 172 y 178 del mismo Código, imponer al procesado la pena señalada al delito en su mínima EXTENSION. **CONSIDERANDO:** Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es civilmente. **CONSIDERANDO;** Que los hechos que se declaran probados respecto del otro procesado JOSE DELFIN DE LA FLOR, si bien pudieran ser constitutivos de un delito de AUXILIO a la rebelión Militar, previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del C.J.M. concurre en él la circunstancia eximente número 10 del art. 8 del Código penal Común, ya que obró en virtud del miedo insuperable por lo que procede la absolución del mismo. **VISTOS** los preceptos citados, la Orden de 25 de Enero de 1.940 y demás de aplicación General, **FALLAMOS;** que debemos condenar y condenamos al procesado **MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA**, como autor de un delito de ADHESION a la rebelión a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor accesorias legales correspondientes y responsabilidad civil sin fijación de cuantía siéndole de abono el tiempo sufrido en prisión preventiva y ASI mismo que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado JOSE DELFIN DE LA FLOR, quien deberá ser puesto en libertad una vez esta sentencia sea firme. ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo constar que esta sentencia empieza en el pliego de papel de oficio (cuyo encabezamiento está impreso) y cuyo número parece ser por estar guillotinado los bordes y no verse más que la parte inferior de esta el P.3849.088 en el que terminan y van las firmas. Firmado por el Presidente, Vocales y Vocal Ponente. Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta. Concuera bien y fielmente con el original a que me refiero y a efectos oportunos expido la presente con el VºBº de S.S. dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. VºBº del JUEZ MILITAR. Firmado ilegible. Firma ilegible. Rubricado. Sello ovalado, a tinta violeta que dice, con escudo nacional en el centro: Capitanía General de la 1ª Región Militar. Juzgado de Ejecutoria.